

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Entidad Contratante:	MINISTERIO DEL DEPORTE
Identificación:	NIT. 899.999.306-8
Ordenador del Gasto:	CARLOS ANIBAL PERALTA CARRILLO
Identificación:	C.C. 84.008.717
Entidad contratista:	SUEJE SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO
Identificación:	NIT. 816004907-3
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	DIEGO MAURICIO ARIAS ARANGO
Identificación:	C.C. 10.012.440
DECLARACIONES PRELIMINARES DEL(A)S PARTES:	
La ENTIDAD CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del MINISTERIO DEL DEPORTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 4. Al momento de la celebración del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. El valor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que el mismo ha identificado en la etapa de formulación y estructuración, y que están estrictamente relacionados con el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 6. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita, de igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. Conoce, comprende y acepta todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO y los demás documentos que forman parte integral del mismo. 8. Que la ENTIDAD CONTRATISTA, manifiesta contar con la capacidad administrativa y técnica adecuada para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto y de las actividades que se derivan de éste, al igual que de surtir con las garantías necesarias y el cumplimiento de la normatividad vigente, y demás actuaciones administrativas que se requieran para el buen logro de los objetivos que se propenden con la articulación institucional. 9. Que el ordenador del gasto y/o representante legal de la ENTIDAD CONTRATISTA, como conocedor directo de su realidad administrativa local e institucional, acude al perfeccionamiento del presente negocio jurídico manifestando y acreditando bajo su propia responsabilidad contar con la suficiente capacidad y con las autorizaciones requeridas para poder celebrar el mismo. 10. La ENTIDAD CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del contrato mediante la modalidad de mandato sin representación y de conformidad con la propuesta presentada y aceptada por el MINISTERIO DEL DEPORTE. 11. En razón a la cuantía, el contrato fue presentado y sustentado por el área técnica ante el Comité de Contratación del MINISTERIO DEL DEPORTE el 23 de enero de 2026, siendo aprobado por los miembros presentes del comité, considerándolo viable técnica, administrativa y jurídicamente.	
CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:	
1) Objeto:	Gestión de proyectos para la ejecución del programa Jornada Deportiva Escolar Complementaria en el territorio nacional.
2) Alcance:	Apoyar al Ministerio del Deporte en la ejecución del programa Jornada Deportiva Escolar Complementaria en el territorio nacional.
3) Plazo:	Establecido en el numeral 4.5 de los Estudios Previos.
4) Valor del Contrato:	Establecido en el numeral 6.1. de los Estudios Previos.
5) Forma de pago	Establecido en el numeral 6.2 de los Estudios Previos.
6) Apropriación o Imputación Presupuestal:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por el GIT de Gestión Presupuestal establecido en el numeral 6.3 de los Estudios Previos y CDP adjunto al estudio previo generado por la plataforma SIIF Nación.
7) Especificaciones Técnicas:	La especificaciones técnicas se encuentran en el Anexo técnico para el desarrollo del programa Jornada Deportiva Escolar Complementaria, adjunto al estudio previo. Comité Operativo: Para la ejecución del contrato se conformará, con el Ministerio del Deporte, un comité técnico de seguimiento al mismo, que será la instancia decisoria y de discusión para la toma de decisiones estratégicas en cuanto a la ejecución, seguimiento y evaluación del contrato interadministrativo, cuyo resultado le permitirá a la supervisión autorizar las acciones a que haya lugar. ● Cuatro (4) representantes del Ministerio del Deporte así: ● Supervisor designado Comité técnico del Ministerio estará conformado por tres 3 representantes

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

	● Apoyo Financiero ● Apoyo Jurídico ● Apoyo técnico del programa JDEC. ● Dos (2) representantes del contratista. ● Representante legal del contratista o su delegado(a) que designe para tal fin. ● Responsable(s) del área o dependencia financiera o técnica No obstante, atendiendo la naturaleza, objeto, cuantía o complejidad del contrato interadministrativo se podrán designar integrantes adicionales con el fin de mejorar el acompañamiento y seguimiento en la toma de decisiones. La designación de los representantes deberá realizarse por escrito por parte del Ministerio del Deporte estará a cargo del Director de Fomento y desarrollo y será comunicada a los mismos. Por parte del Contratista será por parte del representante legal. Funciones del Comité Técnico de Seguimiento Las funciones que desarrollará el comité Técnico son: 1. Servir de instancia inicial de discusión y decisión de los diferentes aspectos en relación con la ejecución del contrato, así como ser la instancia inicial para la resolución de las controversias que puedan llegar a presentarse. 2. Realizar recomendaciones cuando las mismas correspondan a circunstancias propias de la ejecución del contrato y éstas se consideren necesarias y pertinentes para el cumplimiento de los objetivos y metas del contrato interadministrativo. 3. Realizar aclaraciones y recomendaciones que se requieran para la adecuada ejecución del contrato. 4. Realizar y Aprobar los ajustes a las actividades o líneas de inversión descritas en el proyecto objeto del contrato, cuando las mismas correspondan a circunstancias propias de ejecución del proyecto y estas se consideren necesarias y pertinentes según los soportes allegados para análisis, siempre que no afecten los objetivos y metas del contrato y su valor. 5. Aprobar los perfiles del talento humano requeridos para la ejecución del proyecto, así como cualquier sustitución de cualquiera de ellos. 6. Realizar seguimiento a los avances técnicos administrativos y financieros del contrato interadministrativo, con el fin de realizar las mejoras que requiera el mismo. 7. Realizar la evaluación de los temas técnicos que al efecto surjan en el desarrollo de la ejecución del objeto del contrato interadministrativo. 8. Las demás que de común acuerdo determine el comité para el cabal desarrollo del contrato. Nota: Para que las decisiones tomadas por el comité técnico sean válidas, deberá contar por lo menos con la asistencia y voto de la mayoría simple de sus integrantes. Reuniones y decisiones de Comité Técnico. El Comité Técnico de Seguimiento podrá contar con la participación del supervisor y de invitados, de acuerdo con la temática a desarrollar, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto. En todo caso el comité será quien aprobará las decisiones a que haya lugar para la ejecución del contrato interadministrativo. El comité se reunirá cada vez que se considere necesario y será convocado por el supervisor y cuando las partes así lo soliciten. En todo caso cuando las partes decidan constituir el comité, éste deberá reunirse como mínimo al inicio y a la finalización del contrato interadministrativo. Estas reuniones, así como las decisiones que se adopten deberán constar por escrito con su debida justificación y soporte, en las actas respectivas, las cuales harán parte integral del contrato interadministrativo. Cuando el Ministerio del Deporte y el contratista conformen el comité técnico de seguimiento, lo faculta plenamente para tomar decisiones relacionadas con la ejecución del mismo, tales como la inversión de recursos en la líneas previamente definidas o aprobadas; la reinversión de recursos sobrantes en otras líneas de inversión y cualquier otra decisión que por la necesidad o urgencia se deban adoptar, sin que las mismas requieran ser realizadas a través de una modificación contractual, siempre y cuando se cumplen las siguientes condiciones: 1. Se realicen a través de acta con los respectivos soportes.
--	--

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

	2. No se modifique ni el objeto, ni el plazo de ejecución, ni el valor total del contrato interadministrativo, ni el valor de los aportes de cada una de las partes, aspectos que están totalmente prohibidos para el comité y que, en caso de requerirse una modificación atinente a lo anterior, deberá tramitarse para ser suscrita por las partes contratantes.
8) Obligaciones o Compromisos a cargo de la Entidad Contratista.	Generales: Establecidas en el numeral 4.3.1 de los Estudios Previos.
	Específicas: Establecidas en el numeral 4.3.2 de los Estudios Previos.
9) Obligaciones o Compromisos del Ministerio del Deporte:	Establecidas en el numeral 4.4 de los Estudios Previos.
10) Lugar de Ejecución:	Establecido en el numeral 4.6 de los Estudios Previos.
11) Garantías:	Establecidas en el numeral 9 de los Estudios Previos.
12) Supervisión:	Sugerida en el numeral 4.7 del estudio previo o designado por el(la) funcionario(a) designado(a) por el (la) Ordenador(a) del Gasto
CLÁUSULAS COMUNES O GENERALES:	
13) Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución:	El presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio, previa la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) y la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s) en la cláusula once de este contrato.
14) Sistema de información SND:	Considerando el actual y futuro adelanto de acciones y actividades para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo en materia de consolidar el Sistema de Información Único del Sistema Nacional del Deporte, la Ley 2369 de 2024 y diversas disposiciones en materia de gobierno digital que propenden por consolidar un Estado competitivo, proactivo e innovador que genere valor público en un entorno de confianza digital mediante el uso de soluciones tecnológicas y procedimientos que brindan al Estado la capacidad para su transformación digital y lograr una adecuada interacción con la ciudadanía, y ante el eventual uso de tecnologías de la comunicación y las telecomunicaciones en la ejecución del presente contrato, de ser necesario y pertinente durante la ejecución del contrato, el contratista deberá atender los lineamientos y directrices que se impartan desde el Ministerio del Deporte con respecto al uso de dispositivos, gobierno de datos, software las características de tecnologías necesarias en materia de comunicación y las telecomunicaciones, las cuales deberán responder a principios en materia de calidad del dato, confianza pública y gestión ética de los datos, estandarización e interoperabilidad, fácil búsqueda, accesibilidad, reutilización de los datos, privacidad por diseño y por defecto, sectorización estratégica, seguridad y protección de datos, gobernanza de la infraestructura de datos, entre otros.
15) Inhabilidades e Incompatibilidades:	El Representante Legal de ENTIDAD CONTRATISTA declara expresamente, bajo la gravedad de juramento, que ni él ni la Entidad que representa se encuentran incurso en ninguna de las causales de Inhabilidades e Incompatibilidades a que se refieren la Constitución y la ley, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en la Contraloría General de la República, ni incluido en la lista de la OFAC.
16) Pago de Aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales:	La ENTIDAD CONTRATISTA , y los contratistas que esta vincule para la ejecución del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO están obligados a cumplir, acreditar y mantener al día el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
17) Gastos:	Los gastos que ocasione la legalización y ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO estarán a cargo de la ENTIDAD CONTRATISTA .
18) Confidencialidad e Información:	En el caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. La ENTIDAD CONTRATISTA se compromete, en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, a lo siguiente:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

	1. Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información clasificada, reservada o de manejo interno, sin previa autorización de MINDEPORTE, a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los siguientes casos: a) Cuando la información sea solicitada por el MINDEPORTE. b) En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por el MINDEPORTE para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, siempre y cuando la información clasificada o reservada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al MINDEPORTE a través de la dependencia competente, con el fin que se puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por el MINDEPORTE para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. 2. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que debido al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. 3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, de conformidad con la normatividad aplicable. 4. El uso de la información que debido al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO posea o reciba la ENTIDAD CONTRATISTA, no otorga derecho ni constituye licencia alguna para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello la ENTIDAD CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular e ilegal de la Información clasificada o reservada. PARÁGRAFO 1: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas jurídicas complementarias, la ENTIDAD CONTRATISTA está obligada a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. Es por esto que, la circulación de los datos personales estará sujeta exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la ENTIDAD CONTRATISTA de manera libre y espontánea y, en general, a la concreción de la causa del negocio jurídico. Por tanto, queda prohibido para la ENTIDAD CONTRATISTA recolectar, almacenar, utilizar, suprimir, conservar, compartir, divulgar, enajenar, publicitar y cualquier otra conducta maliciosa sobre los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud de las funciones que desarrolle a favor del MINDEPORTE. PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos, los términos “<i>información clasificada e información reservada</i>”, se refieren a la información que se entrega y se obtiene en el MINDEPORTE para el desarrollo de las actividades del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO y debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por la ENTIDAD CONTRATISTA PARÁGRAFO 3: El incumplimiento del objeto y/u obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.
19) Independencia de la entidad contratista:	La ENTIDAD CONTRATISTA es independiente del MINISTERIO DEL DEPORTE. La ENTIDAD CONTRATISTA no está facultada para hacer declaraciones ni para asumir compromisos en nombre del MINDEPORTE, ni para tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, a menos que expresamente lo indique este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. La ENTIDAD CONTRATISTA mantendrá su autonomía e independencia en el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. En el caso que el MINISTERIO DEL DEPORTE entregue elementos a la ENTIDAD CONTRATISTA, ésta deberá suscribir acta de recibo y devolución de estos.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

	La ENTIDAD CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus contratistas y empleados, los contratistas y empleados de sus subcontratistas a MINDEPORTE en la ejecución del objeto del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO .
20) Suspensión:	De común acuerdo, el MINDEPORTE y la ENTIDAD CONTRATISTA podrán suspender la ejecución de este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito. 2) Mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en el cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. De acuerdo con lo anterior, la ENTIDAD CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión del contrato, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. Cumplido el término de suspensión acordado, el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se reanudará de manera automática, o si el reinicio se da antes del vencimiento de este término, las partes suscribirán acta de reinicio. En ambos casos, la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se reanudará por el plazo faltante.
21) Prohibición de Cesión:	Este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a las calidades de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente su ejecución a persona jurídica o natural alguna, sin autorización previa y escrita de la otra parte.
22) Terminación:	El CONTRATO INTERADMINISTRATIVO podrá terminarse por el vencimiento del plazo acordado por las partes o, de manera anticipada, por cualquiera de las siguientes causas, cuya ocurrencia no requiere declaración judicial, permitiendo al MINISTERIO DEL DEPORTE proceder a activar la liquidación a que se refiere la cláusula siguiente: 1. Cuando la ENTIDAD CONTRATISTA no aporte la garantía de cumplimiento de este contrato, en el término previsto en el mismo, y/o cuando la misma no sea aprobada por no ajustarse a lo requerido en este documento. 2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a MINDEPORTE. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible iniciar o continuar con su ejecución. 5. Por orden legal o judicial, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 6. Por las demás que existan en la normatividad vigente. PARÁGRAFO: Cuando el contrato termine, por cualquier razón, antes del recibo a satisfacción de los bienes y servicios pactados la ENTIDAD CONTRATISTA se obliga a restituir la totalidad de los recursos invertidos por MINDEPORTE, al Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros que éstos hayan generado, dentro del mes siguiente a que acaezca la causal de terminación del contrato.
23) Liquidación:	La liquidación del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se efectuará en las condiciones o términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
24) Responsabilidad de la Entidad Contratista:	La ENTIDAD CONTRATISTA responderá de acuerdo con las normas vigentes: 1. Por el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al MINDEPORTE. 2. Por la adecuada utilización de los documentos, elementos y recursos que reciba de MINDEPORTE, y por su reintegro en las condiciones requeridas cuando se den los presupuestos para el efecto. 3. Por utilizar la información suministrada únicamente para la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, y en ningún caso para su beneficio personal o de terceros.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

	PARÁGRAFO. En el evento que la ENTIDAD CONTRATISTA invoque la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, como eximente de responsabilidad, deberá acreditarlo de acuerdo con la normatividad y la jurisprudencia colombiana.
25) Indemnidad:	La ENTIDAD CONTRATISTA mantendrá indemne al MINDEPORTE de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen por sus propias acciones u omisiones, durante la ejecución del presente contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo al MINDEPORTE, por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad de la ENTIDAD CONTRATISTA el MINDEPORTE se lo comunicará a la ENTIDAD CONTRATISTA para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley, con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula la ENTIDAD CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del MINDEPORTE, este último podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la ENTIDAD CONTRATISTA, la cual pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. Así mismo, le compete de manera exclusiva, a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del contrato, y por los derechos laborales que se generen.
26) Solución de Controversias Contractuales:	Las controversias o diferencias que surjan entre la ENTIDAD CONTRATISTA y el MINDEPORTE con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se someterán a un procedimiento conciliatorio, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.
27) Cláusula Penal pecuniaria:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, la ENTIDAD CONTRATISTA deberá pagar al MINISTERIO DEL DEPORTE, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. El valor pactado en la presente cláusula penal corresponde a la estimación o tasación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula penal no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MINISTERIO DEL DEPORTE adeude al ENTIDAD CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO de conformidad con las reglas del Código Civil colombiano. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al MINISTERIO DEL DEPORTE, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. En caso de incumplimiento, y para hacer efectiva la cláusula penal, se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011
28) Protección de Datos Personales:	La ENTIDAD CONTRATISTA acepta y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria al MINDEPORTE a utilizar su información y, en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realizar el tratamiento de la misma (recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior del MINDEPORTE para las siguientes finalidades: a) Registro en los sistemas de información de la entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; b) Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la entidad; c) Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; d) Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; e) Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; f) Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

	redes sociales, el sitio web de la entidad y carteleras digitales internas; g) Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones del MINDEPORTE, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; i) Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la entidad; j) Acceder y consultar la información del titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier entidad privada o pública ya sea nacional, internacional o extranjera; k) Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; l) Generación y legalización de pólizas de cumplimiento. Finalmente, la ENTIDAD CONTRATISTA reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar consultas, peticiones, quejas o reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir al MINDEPORTE como responsable del tratamiento, por dos vías: a) De forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través de radicación de peticiones, quejas, reclamos y denuncias en nuestra página web, en la oficina de correspondencia de la Entidad ubicada en la Av. Cra. 68 No. 55-65 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co; b) De forma verbal, comunicándose a la línea de atención al ciudadano: 018000910237 – 57-1-4377030, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal que podrá encontrar en nuestra página web www.mindeporte.gov.co.
29) Exclusión de la Relación Laboral:	Este contrato no implica la existencia de relación laboral o contractual alguna entre EL MINISTERIO y los trabajadores o personal que la ENTIDAD CONTRATISTA emplee o contrate para el desarrollo del presente contrato. La ENTIDAD CONTRATISTA mantendrá indemne a MINDEPORTE de cualquier reclamación relacionada con este asunto.
30) Notificaciones y Comunicaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo físico o postal o electrónico a las partes, o cargados en la plataforma del SECOP en el respectivo proceso contractual. En armonía con la utilización de las tecnologías de la información disponibles, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la ENTIDAD CONTRATISTA, con el perfeccionamiento del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, autoriza al MINDEPORTE comunicaciones, requerimientos, notificaciones y similares, al correo info@sueje.edu.co Respecto a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la ENTIDAD CONTRATISTA acepta que las notificaciones generadas con ocasión del perfeccionamiento del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, o derivadas de cualquier actuación administrativa vinculada o relacionada al mismo, puedan ser realizadas utilizando el medio electrónico indicado. En todo caso, las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se podrán enviar a las siguientes direcciones: a) De MINDEPORTE AV CRA 68 # 55-65 b) De la ENTIDAD CONTRATISTA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA ED 13 BL B OF.
31) Documentos integrantes anexos del contrato:	Hacen parte integral del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO los siguientes documentos: • Los Estudios Previos con sus soportes o anexos técnicos. • La propuesta. • Los demás documentos expedidos o que se expidan en la etapa precontractual, contractual y poscontractual. • Los documentos que acreditan las facultades de quienes suscriben este contrato.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

32) Modificaciones al contrato:	Cualquier modificación o prórroga del presente contrato deberá constar por escrito debidamente firmado por las partes.
33) Régimen Jurídico del contrato:	El presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se rige en todos sus efectos por las disposiciones de los artículos 52 y 355 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 181 de 1995, Decreto ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1967 de 2019, decretos reglamentarios de las mismas, y en los eventos no previstos en los anteriores, se aplicarán otras normas propias de la administración y las normas civiles y comerciales pertinentes.
34) Vigencia del contrato:	El CONTRATO INTERADMINISTRATIVO permanecerá vigente desde la fecha de su suscripción hasta que se cumpla su plazo de ejecución o se determine la ocurrencia de una causal de terminación anticipada y hasta su liquidación definitiva.
35) Domicilio Contractual:	Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Ente Ejecutor:	Diego Mauricio Arias Arango – Representante Legal	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Entidad Contratante:	Carlos Aníbal Peralta Carrillo – Director Técnico FYD y Ordenador del Gasto	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Vo. Bo:	Fabian Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó:	Lilián Puentes Báez – Profesional GIT Contratación.	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II